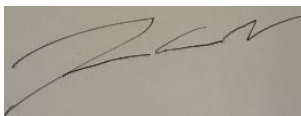


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de abril de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a despacho para resolver el auto que inadmite la demanda.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 022600
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **JORGE IVAN QUINTERO MOSQUERA**, en contra de **LIZETH PAOLA GUZMAN SANTANA**, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de rechazada.

1. Aportará el poder que le fuera conferido por el señor JORGE IVAN QUINTERO, toda vez que el mismo no fue allegado con la demanda.
2. Aportará copia íntegra de la letra de cambio base de la ejecución, toda vez que no fue aportada el reverso de la misma.
3. Manifestará bajo la gravedad del juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y es el tenedor legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del C. Comercio.
4. Explicará los motivos por el cual manifiesta que su cliente desconoce el correo electrónico de la demandada, si el mismo se encuentra relacionado en la escritura pública aportada con la demanda.
5. Deberá remitir al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, [http://190.217.24/recepción memoriales/](http://190.217.24/recepción%20memoriales/)

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 063 fijado el 21 de abril de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872c259fd71baa655d8b3b4ba9f123ac9e1fa53d896575f6719be9f3f450c530**

Documento generado en 20/04/2022 04:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>